

CONSTANCIA SECRETARIAL. 9 de diciembre de 2021. Señora Juez, el término para subsanar la demanda venció el 3 de diciembre de 2021, dentro del cual la parte ejecutante presentó escrito de subsanación. A despacho para decidir sobre su admisión.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 1192

RADICADO: 2021-00253-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: CARLOS MAURICIO VILLA CASTRO

El BANCO DAVIVIENDA S.A., por intermedio de apoderada judicial, promovió demanda ejecutiva singular de mayor cuantía contra CARLOS MAURICIO VILLA CASTRO, solicitando que se libere mandamiento de pago en su contra por las sumas adeudadas respecto del PAGARÉ contenido en la hoja de seguridad No. 10427993.

Como documentos base de la acción aportó:

1. PAGARÉ contenido en la hoja de seguridad No. 10427993, suscrito el 9 de noviembre de 2021, por CARLOS MAURICIO VILLA CASTRO, a la orden del BANCO DAVIVIENDA S.A., por las sumas de \$237.965.083, por concepto de capital y \$23.639.426 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, pagaderos el 10 de noviembre de 2021. Se pactaron intereses de mora a la tasa máxima legal vigente.

Se aduce como causal para promover la acción el incumplimiento del pago de las obligaciones pactadas.

Teniendo en cuenta que los documentos arrimados reúnen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, se accederá a librar la orden de en la forma solicitada. Los intereses de mora se calcularán mes a mes desde su fecha de causación hasta cuando se efectúe el pago total, a las tasas que periódicamente fija la Superintendencia Financiera de Colombia, según lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que estas superen los límites convenidos entre las partes.

Por lo expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **CARLOS MAURICIO VILLA CASTRO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y TRES PESOS (\$237.965.083) MONEDA CORRIENTE** por concepto de capital del Pagaré contenido en la hoja de seguridad No. 10427993.
2. **VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$23.639.426) MONEDA CORRIENTE** por concepto de los intereses causados y no pagados del Pagaré contenido en la hoja de seguridad No. 10427993.
3. Por los intereses de mora sobre el capital contenido en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectúe su pago total.

SEGUNDO: El demandado deberá cumplir con dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, entregándole copia de la demanda y sus anexos. A partir del mismo día dispondrán de diez (10) para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses. Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al ejecutado, de conformidad con los artículos 290 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 431 y 442 ibídem, debiendo tener presente la parte ejecutante lo establecido en el Decreto 806 de 2.020, respecto de las notificaciones.

CUARTO: COMUNICAR el presente auto a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada FRANCIA ELENA MARÍN JARAMILLO, identificada con T.P. 155.325 del C.S.J., para representar los intereses del BANCO PICHINCHA S.A., en este proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 186 del 10 de diciembre de 2021. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

**Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33081774d449fe036a4c6f8114ed1441b3fe5cc084591d6ef67896b4622e0745**

Documento generado en 09/12/2021 11:43:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>